

**RESOLUCIÓN OCS-SO-18-2024-N°18**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...);”

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);”

Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) 2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos (...). b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley. Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior, técnico tecnológico superior universitario, de grado y posgrado tecnológico, conforme al reglamento de esta Ley (...);”

Que, el artículo 169, literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico. El término para el tratamiento de una solicitud de autorización de creación de carreras o programas de grado o postgrado es de hasta cuarenta y cinco días, transcurridos los cuales, de no darse una respuesta, se considerará que se ha atendido favorablemente lo solicitado;”

Que, el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes:

- a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado;
- b) Cuarto nivel o de posgrado.

Las IES podrán otorgar títulos, según los parámetros y lineamientos establecidos en el Reglamento que para el efecto expida el CES, en cumplimiento del artículo 130 de la LOES”;

Que, el artículo 17, literal c) del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “Títulos de cuarto nivel o de posgrado. - En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos:

- c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas:
  - 1. Especialista Tecnológico.
  - 2. Especialista.
  - 3. Especialista (en el campo de la salud).
  - 4. Magíster Tecnológico.
  - 5. Magíster.
  - 6. Doctor (PhD o su equivalente);”

Que, el artículo 18, literal b) del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere: (...)

b) Para el posgrado académico: Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula”;

Que, el artículo 96 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento. El proceso de aprobación de proyectos por parte del CES está conformado por las siguientes etapas:

- a) Presentación del proyecto con informe académico elaborado por la IES, en ejercicio de su autonomía responsable;
- b) Informe no vinculante de la unidad correspondiente, recomendando la aprobación o no del proyecto;
- c) Validación por parte de la Comisión Permanente correspondiente, mediante la emisión de un acuerdo; y,
- d) Resolución del Pleno del CES, que deberá contener la siguiente información: nombre de las IES, denominación de la carrera o programa, código, lugar de ejecución de la carrera o programa, así como el título al que conduce. Las carreras y programas de educación superior a ejecutarse en las Islas Galápagos y en las zonas fronterizas, deberán cumplir con lo establecido en el instrumento del régimen especial creado para el efecto.

Las IES acreditadas podrán presentar al CES, propuestas curriculares experimentales e innovadoras de carreras o programas que no se ajusten a los periodos académicos, requerimientos y parámetros contemplados en este Reglamento.

Para considerar una propuesta curricular como experimental o innovadora, deberá tener al menos una de las siguientes características:

1. Responder a formas innovadoras de organización curricular;
2. Proponer metodologías de aprendizaje innovadoras;
3. Contar con personal académico de alta cualificación, según los requerimientos de la IES; o,
4. Formar parte de redes de conocimiento, redes de investigación y redes de innovación conforme este Reglamento.

Las particularidades de la presentación de proyectos del área de doctorados serán definidas en la normativa específica expedida por el CES. Las IES podrán presentar proyectos de carreras y programas en red con otras IES nacionales. En el proyecto se determinará si la titulación se otorgará de manera individual o conjunta. Las redes conformadas entre IES nacionales definirán en el convenio o en el instrumento de creación de la red, si la ejecución de la carrera o programa será de manera conjunta o individual, por cada uno de los integrantes de la red. En el caso de que se defina que la ejecución será de manera conjunta, se entenderá que se aprueba una sola carrera o programa a ser impartido por todos los integrantes de la red, en consecuencia, podrán realizar ajustes curriculares, ampliación de oferta académica, cambio de estado y demás procedimientos establecidos en este Reglamento, de manera conjunta por parte de todos los integrantes de las IES. En el caso de que se defina que la ejecución será de manera individual por cada uno de los integrantes de la red, se aprobará una carrera o programa para cada una de las IES, quienes, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán realizar los procedimientos establecidos en este Reglamento de manera individual, sin que medie la autorización de los integrantes de la red.

Las IES nacionales podrán ejecutar carreras y programas de manera conjunta con IES extranjeras, para lo cual deberán suscribir un convenio específico, mismo que deberá ser aprobado y supervisado por el CES. La titulación será otorgada y reconocida en conjunto. Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el límite por cohorte cada IES definirá, en función de su autonomía responsable, el número de paralelos y estudiantes por paralelo”;

Que, el artículo 98 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad (...); 30. Poner a consideración del Consejo de Educación Superior, los proyectos de creación o supresión de carreras de grado y programas de posgrado con sus modalidades (...);”;

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece que, “La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: 9. Dar la pertinencia, o no, a la creación, reforma o suspensión de los proyectos de las carreras de grado y programas posgrado, los que serán puestos en conocimiento del OCS y el CES para su aprobación y posterior ejecución (...);”;

Que, mediante Informe Técnico Institucional UNEMI-FACP-ITI-034-2024, emitido el 03 de octubre de 2024, aprobado por el Decano de Posgrado, cuyo objetivo es “ Informar sobre el Diseño de proyecto de programa de Maestría en Educación Básica con mención en Cívica, Ética e Integridad; con mención en Educación Socioemocional; con mención en Currículo por Competencias, para aprobación del proyecto; previo a la elaboración de los anexos para la subida de la Plataforma CES”, recomienda: “Enviar el diseño de Maestría en Educación Básica con mención en Cívica, Ética e Integridad; con mención en Educación Socioemocional; con mención en Currículo por Competencias, a la comisión de gestión académica y posterior al órgano colegiado superior. Qué Comisión de Gestión Académica y posterior al Órgano Colegiado Superior apruebe el diseño del proyecto, el costo del programa y su responsable que permite gestionar los insumos para la elaboración de los anexos finales”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FACP-2024-0957-M, de fecha 4 de octubre de 2024, el Decano de Posgrado solicita al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado lo siguiente: “(...) Por lo antes expuesto, una vez que este Decanato de Posgrado ha realizado el análisis y gestión pertinente, se realiza la entrega del informe técnico UNEMI-FACP-ITI-034-2024 (Adjunto), además se solicita muy respetuosamente, a través de su intermedio se incluya en la siguiente orden del día de la Comisión de Gestión Académica y posterior OCS, el diseño del proyecto de Maestría en Educación Básica con mención en Cívica, Ética e Integridad; con mención en Educación Socioemocional; con mención en Currículo por Competencias para la aprobación; previo a la elaboración de los anexos para la subida a la Plataforma CES;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-2879-MEM, de fecha 7 de octubre de 2024 el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado informa al Rectorado: “(...) En virtud a lo expuesto por el Dr. Eduardo Espinoza Solís - Decano de Posgrado y con base al informe institucional No. UNEMI-FACP-ITI-034-2024, este Vicerrectorado traslada a su autoridad el requerimiento para que se incluya en el orden del día de la Comisión de Gestión Académica y posterior OCS, respecto a la propuesta del Diseño de Maestría en Educación Básica con mención en Cívica, Ética e Integridad; con mención en Educación Socioemocional y con mención en Currículo por Competencias”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-2938-MEM, de fecha 7 de octubre de 2024, el Rector, dispone: “Considerando lo manifestado por el Dr. Edwuin Jesús Carrasquero Rodríguez Vicerrector de Investigación y Posgrado, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-2879-MEM, respecto a “Propuesta de Diseño de Maestría en Educación Básica con mención en Cívica, Ética e Integridad; con mención en Educación Socioemocional; con mención en Currículo por Competencias”, éste Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros de la Comisión de Gestión Académica”;

Que, mediante Resolución CGA-SO-12-2024-No16, de fecha 9 de octubre de 2024, la Comisión de Gestión Académica, resolvió: “Artículo 1. - Aprobar el diseño de “Maestría en Educación Básica con mención en Cívica, Ética e Integridad; con mención en Educación Socioemocional; con mención en Currículo por Competencias”, con base en las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico Institucional UNEMI-FACP-ITI-034-2024. Artículo 2. - Remitir la presente Resolución al Órgano Colegiado Superior para su conocimiento, análisis y resolución pertinente”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** - Aprobar el diseño de "Maestría en Educación Básica con mención en Cívica, Ética e Integridad; con mención en Educación Socioemocional; y, con mención en Currículo por Competencias", con base en el contenido de la RESOLUCIÓN CGA-SO-12-2024-N°16 y las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico Institucional UNEMI-FACP-ITI-034-2024.

**Artículo 2.** - Disponer al Decanato de Posgrado, realizar el trámite de presentación del proyecto ante el Consejo de Educación Superior (CES) para la debida aprobación, en atención a lo determinado en el Reglamento de Régimen Académico y la Guía Metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y ajustes curriculares no sustantivos expedida por el CES.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintidós (22) días del mes de octubre del dos mil veinticuatro, en la Décima Octava Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jesennia Cárdenas Cobo, PhD.  
VICERRECTORA ACADÉMICA DE  
FORMACIÓN DE GRADO



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.  
SECRETARIA GENERAL